

Tomando nota igualmente de que la cuestión del tratamiento de los delincuentes que se encuentran en prisión será examinada por el Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, con particular referencia a las Reglas Mínimas,

1. *Recomienda* a los Estados Miembros que realicen todos los esfuerzos posibles para llevar a la práctica las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos en la administración de las instituciones penales y correccionales, y que tengan en cuenta las Reglas en la elaboración de la legislación nacional;

2. *Pide* al Secretario General que, en la preparación del informe sobre la situación relativa a la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia solicitado por la Asamblea General en el párrafo 4 de su resolución 3021 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, y que debe presentar a la Asamblea en su trigésimo primer período de sesiones, tenga particularmente en cuenta la aplicación actual de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y formule sugerencias acerca de las medidas necesarias para garantizar su aplicación más eficaz.

2201a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1973

3145 (XXVIII). Asistencia a los países en desarrollo para la fiscalización de los estupefacientes

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2859 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971 y 3012 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972,

Considerando que, por carecer de medios técnicos y financieros, algunos países en desarrollo no pueden contribuir a la fiscalización de los estupefacientes con tanta eficacia como sinceramente lo desean,

Reconociendo que el hacerlo les demandaría un inmenso esfuerzo por mejorar especialmente las condiciones económicas y sociales de algunas de sus regiones a menudo aisladas y empobrecidas donde tradicionalmente el ingreso obtenido del cultivo de la adormidera o de otros estupefacientes constituye en algunos casos el medio de vida principal de las poblaciones interesadas,

Reconociendo además que en esas regiones de los países en desarrollo mencionados debe iniciarse la sustitución de una economía tradicionalmente orientada hacia los estupefacientes por otras actividades agrícolas y económicas de manera tal que se cause el mínimo de dificultades para las poblaciones interesadas y se ayude a crear nuevas fuentes adecuadas de ingreso y medios de vida para ellas,

Teniendo plenamente en cuenta que para embarcarse en tan amplios programas esos países necesitan asistencia técnica y financiera sustancial de la comunidad internacional,

Consciente de que para que el Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas pueda participar financieramente en esos programas y continúe apoyando la capacitación, investigación y otras actividades científicas, así como los esfuerzos de rehabilitación en interés de todos los Estados, cualquiera sea su etapa de desarrollo, necesita ser provisto de fondos en forma permanente.

1. *Considera* que el sistema de las Naciones Unidas puede realizar una contribución importante a este respecto por conducto del Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas;

2. *Acoge con beneplácito* el hecho de que algunos de los países en desarrollo de Asia y de América Latina, en cooperación con el Fondo, hayan iniciado, o estén por iniciar, programas encaminados a la eliminación efectiva del tráfico ilícito, la producción ilícita y el uso indebido de estupefacientes;

3. *Encomia* a los gobiernos que ya han hecho contribuciones al Fondo y los exhorta a continuar haciéndolas y, de ser posible, a aumentarlas;

4. *Insta* a todos los Estados, dentro de sus posibilidades, a que hagan contribuciones substanciales y sostenidas al Fondo y también a que proporcionen asistencia técnica y financiera a los países en desarrollo directamente interesados que soliciten esa ayuda para fiscalizar eficazmente los estupefacientes;

5. *Exhorta* a todas las instituciones financieras internacionales a que presten asistencia a esos países en desarrollo para llevar a cabo sus respectivos programas de fiscalización de estupefacientes.

2201a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1973

3146 (XXVIII). Apoyo y contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas

La Asamblea General,

Advertiendo con preocupación que, de acuerdo con el Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1972⁶¹, el uso indebido de drogas sigue creciendo en volumen, extensión geográfica y número de personas afectadas,

Alentada por la evaluación de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de que al mismo tiempo ha aumentado en todos los niveles de la sociedad la conciencia de que este fenómeno grave y complejo sólo puede ser encarado con éxito mediante un esfuerzo constante y unido de parte de la comunidad mundial por gobiernos que actúen en concierto unos con otros,

1. *Elogia* las medidas ya tomadas por los gobiernos para disminuir la producción, el tráfico y el consumo ilícitos de drogas;

2. *Expresa la esperanza* de que continúen estas medidas y de que se realicen esfuerzos concertados aún mayores;

3. *Reconoce* que varios países necesitarán asistencia para poder llevar a cabo sus programas de fiscalización del uso indebido de drogas;

4. *Reafirma* su declaración contenida en la resolución 3012 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972 de que el cumplimiento por los países en desarrollo de las obligaciones que tienen en virtud de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes⁶² exige asistencia técnica y financiera de la comunidad internacional;

⁶¹ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.XI.5.

⁶² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 520, No. 7515, pág. 167.

5. *Exhorta con urgencia* a los gobiernos a que, en cualquier forma que sea y dentro de sus posibilidades, brinden un apoyo sostenido y aumenten sus contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas.

2201a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1973

3147 (XXVIII). Adhesión a los tratados relativos a la fiscalización de estupefacientes

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3013 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, por la que pedía la adhesión a la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes⁶³, al Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971⁶⁴, y al Protocolo de 1972 de modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes⁶⁵,

Complacida de que desde que fue aprobada dicha resolución varios Estados se han adherido a uno o más de los mencionados instrumentos,

1. *Subraya* la importancia que para la fiscalización internacional de estupefacientes reviste la adhesión universal a los tres tratados y la entrada en vigor, lo más pronto posible, del Convenio de 1971 sobre Sustancias Sicotrópicas y del Protocolo de 1972 de modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes;

2. *Insta* a los gobiernos de los países directamente relacionados con la manufactura y producción de sustancias sicotrópicas a que ratifiquen el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas o se adhieran al mismo lo más pronto posible;

3. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos;

4. *Pide asimismo* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones sobre el progreso realizado en la aceptación universal de los tres tratados.

2201a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1973

3148 (XXVIII). Conservación y ulterior desarrollo de los valores culturales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3026 A (XXVII) de 18 de diciembre de 1972,

Observando que en muchos países existe legislación para la protección del patrimonio artístico y cultural,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura⁶⁶ sobre el tema de la conservación y el ulterior desarrollo de los valores culturales,

Considerando que la preservación de la cultura nacional no debe conducir a una división del mundo debido al aislamiento de las diversas culturas dentro de su propio ámbito,

Afirmando el derecho soberano de cada Estado a formular y a aplicar, con arreglo a sus propias condiciones y necesidades nacionales, las políticas y medidas conducentes a realzar sus valores culturales y su patrimonio nacional,

Reconociendo que el carácter único de cada cultura se deriva de la multiplicidad de influencias que se ejercen durante largo período de tiempo,

Considerando que el valor y la dignidad de cada cultura, así como la capacidad de conservar y desarrollar su carácter distintivo, constituye un derecho básico de todos los países y pueblos,

Teniendo en cuenta el rápido desarrollo de los medios de información como uno de los instrumentos más importantes para la difusión del avance científico y tecnológico y el papel cada vez más importante de los medios de información en la vida cultural y moral de la sociedad,

Convencida de que, por una parte, deben hacerse esfuerzos más intensos para impedir el mal uso o abuso del desarrollo científico y tecnológico que pone en peligro el carácter distintivo de todas las culturas y de que, por otra parte, deben adoptarse todas las medidas necesarias encaminadas a la conservación, el enriquecimiento y el ulterior desarrollo de las culturas y modos de vida nacionales,

Convencida además de que la conservación, renovación y creación continua de valores culturales no debe ser un concepto estático, sino dinámico, que vincule el patrimonio cultural de las naciones con los programas presentes y futuros de desarrollo nacional,

1. *Insta* a los gobiernos a que hagan de los valores culturales, tanto materiales como espirituales, una parte integrante de los esfuerzos en pro del desarrollo, prestando atención en particular a lo siguiente:

a) Necesidad de asegurar el mayor acceso posible de todas las personas a los lugares, edificios, servicios e instituciones que sirvan como medios de transmisión cultural y formen un sistema de ideas que promuevan la integración nacional;

b) Conservación o restauración de locales de especial importancia histórica;

c) Participación de la población en la elaboración y aplicación de medidas que aseguren la conservación y el ulterior desarrollo de los valores culturales y morales;

d) Actividades amplias de educación e información con miras a:

i) Alentar la responsabilidad cívica con respecto al patrimonio cultural a fin de permitir que cada persona absorba y utilice los valores culturales, tanto materiales como espirituales, como medio de adelanto y desarrollo de su personalidad;

ii) Dar a conocer al público la trascendencia social y estética del medio cultural;

iii) Realzar y desarrollar los valores vivos mediante actividades libremente creadoras;

e) Identificación, conservación y desarrollo de los diversos valores culturales de cada región a fin de conservar y utilizar en el mayor grado posible las aspiraciones locales en la ejecución de los planes de desarrollo, especialmente en lo que se refiere al mejoramiento de las condiciones de vida y de la calidad general de la vida;

2. *Reconoce* que los contactos e intercambios entre las diversas culturas, realizados en condiciones de igualdad y con el debido respeto por el principio de

⁶³ *Ibid.*

⁶⁴ E/CONF.58/6 y Corr.4.

⁶⁵ E/CONF.63/8.

⁶⁶ Véase A/9227.